

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0411/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.-

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual señala que la competencia por territorio para demandar, será determinada a elección del reclamante en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; siendo el caso que dicha comisión cuenta con delegación en esta entidad . –

III.- El actor ********* comparece a demandar a *********, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A).- Para que por Sentencia Definitiva se **DECLARE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO**, conforme al valor real y comercial, por una cantidad de \$ **38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; derivado, del menoscabo y detrimento, que me ha ocasionado la parte que hoy se demanda a un vehículo automotor que es de mi propiedad, mismo que tiene las siguientes características:

MARCA: *****

En ese sentido, lo acredito mediante la exhibición correspondiente, de los documentos que se anexan a la presente; así mismo, lo ya referido, se acreditará en su oportunidad procesal, en atención a los hechos y pruebas, que más adelante se precisaran.

B).- *En consecuencia, de lo citado en el Párrafo que antecede, se Condene al **PAGO DE UNA INDEMNIZACION**, Consistente al valor de las Unidades de Inversión (UDIS), equivalente a 6.487510. De manera que, para su cuantificación, deberá considerarse, la cantidad señalada en el inciso anterior.*

C).- *Así mismo, se condene al **PAGO DE INTERESES MORATORIOS**, por el 1.25; sobre lo dispuesto en el inciso “B”; relativo a la obligación denominada Unidades de Inversión (UDIS).*

D).- *Finalmente al **PAGO DE GASTOS Y COSTAS**, que genere la tramitación del Juicio en que se actúa; ya que por causas imputables de la parte que hoy se demanda, me veo en la imperiosa necesidad de promover la vía y acción propuestas.” (Transcripción literal visible a foja dos de los autos).*

IV.- *********, dio contestación a la demanda, negando la procedencia de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

-

V.- El actor ********* basó sus pretensiones en que:

I.- *Ahora bien, y en conexión a lo citado en líneas previas; el suscrito, promoví Recurso de Reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Condusef. En esta Ciudad Capital; asignándole **Número de Expediente: 2021/010148.** En ese sentido, y una vez admitido el Recurso de mérito, es menester hacer del conocimiento de esta H. Autoridad; se desprende lo hecho valer por la hoy Empresa Aseguradora demandada, siendo evidente una confesión expresa, reconocimiento y manifestación de la voluntad, sobre lo que se reclama en el Juicio en que se actúa. En función, de que aduce:*

“...I.- EL PAGO DE LA MITAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR, Y LA ENTREGA DEL MISMO.

II.- Y/O EL PAGO EN SU TOTALIDAD DEL VEHICULO, CONSISTENTE EN UN VALOR DE \$24,850.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)...”

II.- Así mismo, queda de manifiesto que dicha Aseguradora PRETENDE EVADIR SU RESPONSABILIDAD, EN CUANTO A INDEMNIZAR EL PAGO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR YA DESCRITO; OFRECIENDO UNA CANTIDAD MUCHO MENOR, DEL VALOR REAL Y COMERCIAL DE DICHA UNIDAD.

Ocasionándome, una afectación y menoscabo a un bien que es de mi propiedad, al no poder disponer del mismo; toda vez que es un bien, el cual requiero y necesito para realizar mis actividades laborales, así como personales.

III.- *Por lo expuesto y fundado; queda claro, que debido al incumplimiento por parte de la Aseguradora que hoy se demanda; es que me veo en la Imperiosa Necesidad de Promover el Juicio en que se actúa; ejercitando la vía y acción propuestas, a fin de condenar mediante Sentencia Definitiva por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.” (Transcripción literal visible a fojas cuatro y cinco de los autos).*

Por su parte la demandada *********, al dar contestación a la demanda, en cuanto a los hechos que le son imputados, manifestó:

“1. El hecho correlativo que se contesta no es propio de mi representada por lo que no se afirma ni se niega.

2. El hecho correlativo que se contesta por la forma en que está redactado se niega y se arroja la carga de la prueba a la actora.

3. El hecho correlativo que se contesta no es propio de mi representada por lo que no se afirma ni se niega.” (Transcripción literal visible a foja cincuenta y nueve de los autos).

En los anteriores términos queda fijada la litis.-

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Demanda la actora a fin de que la aseguradora le cubra la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL PESOS por concepto de daños sufridos por su vehículo *****, en virtud de un siniestro en el que participó en fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte, afirma que la aseguradora demandada le realizó dos propuestas, una en el sentido de pagarle la mitad del valor del vehículo y la entrega del mismo, la segunda de realizarle el pago total del vehículo en la cantidad de veinticuatro mil ochocientos cincuenta pesos, lo que no aceptó ya que le resultó irrisorio.

La parte demandada al dar contestación señala que el actor es omiso en acreditar los daños que sufrió el vehículo, además de que reclama una cantidad específica por concepto de daños, por lo que los mismos no podrán dejarse para cuantificarse en ejecución de sentencia, además de que debió exhibir los comprobantes respectivos, que en todo caso debe realizarse el avalúo correspondiente, debiendo tenerse en cuenta que dentro de las condiciones generales del seguro se especifica que si el monto de los daños es superior al sesenta y cinco por ciento de su valor, debe considerarse pérdida total, que el vehículo corresponde a un salvamento y por lo tanto del valor que se obtenga debe aplicarse una depreciación del treinta y cinco por ciento, según lo especifican las condiciones generales del seguro.

En primer término cabe señalar que la parte demandada al dar contestación a la demanda, omitió dar contestación a los puntos del 1 al 5 de los antecedentes de la demanda, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por admitidos esos hechos, por no haberse suscitado explícita controversia, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda es un todo, y que aunque el actor los hubiere denominado antecedentes, en realidad son hechos propios de la demanda.

Por lo tanto se tienen plenamente demostrados los siguientes hechos:

a).- Que aconteció el siniestro en fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte.

b).- Que la parte demandada tuvo conocimiento del siniestro.

c).- Que la demandada ofreció al actor como cumplimiento del contrato de seguro:

- El pago de la mitad del vehículo automotor y la entrega del mismo.

- El pago en su totalidad del vehículo, consistente en la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS.

En este sentido queda plenamente acreditado dentro del sumario que sí existe el contrato entre las partes, lo que además queda acreditado con la propia aceptación que realiza la parte demandada al dar contestación a la demanda, que existió el siniestro y que la parte demandada realizó ofrecimientos a fin de dar cumplimiento con el contrato.

Ahora bien, señala la parte demandada que la parte actora reclama una cantidad en específico como reparación, sin que se demuestre dicha cantidad, por lo que al reclamarlo en cantidad líquida, no puede dejarse para ejecución de sentencia su cuantificación y que en todo caso debe realizarse una valuación a fin de determinar si ascienden a ese monto los daños.

En este sentido la parte actora ofreció la prueba pericial a fin de valorar los daños, sin que su perito hubiere emitido su dictamen, sin embargo, el perito de la parte demandada sí lo emitió, el cual obra en autos a fojas de la doscientos setenta y dos a la doscientos ochenta y tres, mismo que fue emitido por el Licenciado *****, y quien llega a la conclusión de que el vehículo tiene un valor comercial al momento del siniestro por la cantidad de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS y que el costo de la reparación de los daños, lo es por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS, y que dados los daños que presenta, sí es posible su reparación, dictamen con el que se tiene por

conforme a la parte actora, por no haber presentado dictamen de su parte, siendo que además fue quien ofreció la prueba.

Por lo tanto se tiene plenamente probado que el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, lo era por la cantidad de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, con un valor de reparación de daños de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS, y que por los daños que se presentan si es posible su reparación.

Señala la parte demandada, que según las condiciones generales del seguro y que acompañó a su escrito de contestación a la demanda, cuando el monto de los daños es mayor al sesenta y cinco por ciento del valor comercial del bien, se considera pérdida total, y que además debe considerarse que por tratarse de un vehículo de salvamento, se debe sumar un treinta y cinco por ciento de depreciación, tal y como está estipulado en la póliza y las condiciones generales del seguro.

Cabe señalar que las manifestaciones que realiza la parte demandada, debe probarlas, pues le incumbe la carga probatoria para tal efecto, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio.

A fin de demostrarlo, ofreció como pruebas de su parte las documentales, consistente en la póliza de seguro y las condiciones generales del mismo, mismas que obran en autos de la foja noventa y cinco a la doscientos cuarenta y cuatro de los autos, documentos a los que no se les puede otorgar valor probatorio para los fines que el demandado pretende, pues de la póliza de seguro se advierte que el vehículo asegurado es un *****, de autotransporte de personas, y las condiciones generales se refieren a vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, por lo que no se prueba una vinculación entre los documentos exhibidos y el vehículo motivo del presente juicio, que lo es un *****.

En consecuencia, no prueba ni el supuesto de una pérdida total, ni mucho menos el valor de depreciación que dice debería aplicarse.

Ahora bien, el actor demanda el pago de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL PESOS por concepto de daños sufridos por su vehículo, sin embargo, de autos solo queda demostrada la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS, y que es la que resulta procedente condenar a pagar a la parte demandada.

Reclama el actor por el pago de una indemnización en unidades de inversión, equivalente a 6.487510, sin embargo dicha prestación es improcedente, ya que como el propio actor lo afirmó en su escrito inicial de demanda, la parte demandada sí le ofreció el cumplimiento de la obligación y le dio dos opciones de pago, fue el propio actor quien no aceptó ninguno de los dos ofrecimientos, ofrecimientos que eran en valor superiores a lo que se probó en el presente juicio, por lo que se considera que no existe un incumplimiento culpable por parte de la demandada, por lo que tampoco ha lugar a condenarle al pago de los intereses moratorios que le son reclamados.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****.

En este orden de ideas, se concluye que el actor *****, acreditó parcialmente su acción de cumplimiento de contrato de Seguro, que ejercitó en contra de *****.-

En consecuencia, resulta procedente condenar a la parte demandada a pagar la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS por concepto de daños sufridos por el vehículo *****.

Se absuelve a la demandada *****, del pago de la indemnización y pago de intereses que le son reclamados.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis y correlativos** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.-

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL.-**

TERCERO.- Quedó probada parcialmente la acción ejercitada por ********* en contra de *********. -

CUARTO.- Se condena al pago de la cantidad de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS**, por concepto de daños sufridos en el vehículo asegurado.

QUINTO.- Se absuelve a *********, del pago de la indemnización e intereses moratorios que le son reclamados.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.-

SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.-

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES

Se publica en fecha **diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0411/2021** en fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, constante de **nueve** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.